



VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 190
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 255

Córdoba, 18 de septiembre de 2024

Y VISTO: El Programa "CÓRDOBA PRODUCTIVA Y SUSTENTABLE", propuesto por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, de este Ministerio de Ambiente y Economía Circular.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Sostenible propone la creación del Programa "Córdoba Productiva y Sostenible", el cual constituye un proyecto que involucra acciones y estrategias que tienen como objetivo impulsar un modelo de desarrollo que abarque la conservación del medio ambiente, la economía circular, la equidad social y económica, el consumo responsable, la gestión ambiental responsable. En tal sentido la implementación del programa tiene como objetivo principal fomentar la creación de vínculos público-privados que impulsen el desarrollo de prácticas sostenibles, promoviendo una estrategia de gestión productiva que integre de manera efectiva la dimensión ambiental.

Que se acompañan las bases y condiciones del Programa donde se detallan los objetivos, actores involucrados, modalidad y etapas del programa.

Que el programa destinado a avanzar con modelos de producción de bienes y servicios que racionalicen el uso de los recursos naturales, reduzcan la generación de materiales nocivos, residuos, efluentes y emisiones contaminantes, mediante la promoción de una estrategia de gestión productiva que integra la dimensión ambiental a través de un enfoque preventivo de la contaminación y la administración eficiente de los recursos. El Programa permitirá acceder a un Diagnóstico de Sostenibilidad a los actores involucrados, que se corresponden a establecimientos SICPA (Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal), Industrias y Parques Industriales, Emprendimientos Turísticos y establecimientos con manejo de bosque con ganadería regenerativa. Para ello se contará con profesionales especializados en la materia, que a través de una plataforma digital confeccionarán informes, propondrán acciones de mejora, y categorizarán a las empresas y/o establecimientos según su Índice de Sostenibilidad en no sostenibles, moderadamente sostenibles y sostenibles. En el caso de los establecimientos con manejo de bosque con ganadería regenerativa se categorizará según el índice de salud ecosistémico.

Que los objetivos del programa son: a) Promover prácticas que preserven el ambiente y reduzcan el impacto ambiental. Impulsar la eficiencia en el uso de los recursos, especialmente de aquellos de uso intensivo que generan presiones insostenibles sobre el ambiente; b) Impulsar la Economía Circular. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero; c) Fomentar la adopción de patrones de consumo y estilos de vida sostenibles, acompañada del desarrollo de infraestructura adecuada que promueva

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR <i>Resolución N° 255.....</i>	<i>Pag. 1</i>
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS <i>Resolución N° 212 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 2</i>
SECRETARÍA DE SEGURIDAD <i>Resolución N° 26.....</i>	<i>Pag. 3</i>
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI <i>Resolución General N° 10.....</i>	<i>Pag. 4</i>
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP <i>Resolución General N° 113.....</i>	<i>Pag. 5</i>

una mejor calidad de vida; d) Fortalecer la interfaz ciencia-política a través de la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos para la construcción de capacidades que permitan garantizar la preservación y el desarrollo del empleo; e) Impulsar el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, a través de una real articulación de políticas y estrategias transversales a toda la Administración, que promuevan la gestión pública sostenible, coherente y unificada; f) Fortalecer el marco regulatorio y la sinergia empresarial, promoviendo la creación de los incentivos y mecanismos necesarios para viabilizar la implementación de pautas y modalidades de consumo y producción sostenibles en un marco de transición justa, que promuevan la competitividad de la actividad empresarial; g) Facilitar el acceso a la información y la educación para la sostenibilidad, en un proceso de empoderamiento social; h) Mejorar la calidad de vida sin aumentar la degradación del ambiente y sin comprometer las necesidades de recursos de las generaciones futuras, reduciendo los riesgos para la salud; i) Generar empleo verde de calidad; j) Promover la conservación de la biodiversidad mediante la protección de ecosistemas, así como la gestión sostenible de recursos naturales, para garantizar la diversidad de especies y hábitats para las generaciones presentes y futuras; k) Generar un Diagnóstico de Sostenibilidad gratuito para actividades de diferentes rubros de todo el sector provincial; l) Estimular con financiamiento a los diferentes actores del programa a realizar prácticas más sostenibles; ll) Garantizar que los actores involucrados cumplan con estándares internacionales de desarrollo sostenible y normativa ambiental vigente.

Que los actores involucrados son: 1) SICPA (Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal); 2) Industrias y Parques Industriales; 3) Emprendimientos Turísticos y 4) Manejo de Bosque con Ganadería Regenerativa.

Que las actividades que participen del Programa recibirán asesoramiento técnico gratuito y personalizado a través de un Diagnóstico de Sostenibilidad, junto con la posibilidad de acceder a créditos blandos para llevar a cabo las propuestas de mejora en caso de que lo requieran. La elaboración del Diagnóstico de Sostenibilidad estará a cargo de un profesional técnico idóneo, denominado Asesor en Sostenibilidad.

Que luego de cada relevamiento en campo realizado, el Asesor en Sostenibilidad entregará un Diagnóstico de Sostenibilidad acompañado de lineamientos de mejoras, oportunidades, alternativas, recomendaciones y

cambios necesarios que optimicen los recursos y disminuyan el impacto ambiental, mejorando la competitividad y el compromiso con la gestión ambiental y energética. El costo del diagnóstico será el aporte que realice el Gobierno de la Provincia de Córdoba en conjunto con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) para aquellos que adhieran al Programa

Que para la selección de los Asesores en Sostenibilidad a cargo de los correspondientes diagnósticos se abrirá una convocatoria dirigida a graduados y/o estudiantes avanzados de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Gestión Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Electromecánica-Electricista, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Ingeniería en Agrimensura, Licenciados en Ciencias Biológicas, veterinario, ingeniero zootecnista e Modalidad 8 Ingenieros con especializaciones en estas disciplinas. Que para postularse como Asesores en Sostenibilidad del programa, los interesados que cumplan con los requisitos deberán completar un formulario de inscripción online en CiDi cuyo enlace estará disponible en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Economía Circular

Que los Asesores en Sostenibilidad seleccionados contarán con un ciclo intensivo de capacitación y formación realizada por terceros especialistas en la temática, sobre los distintos aspectos técnicos que involucran el relevamiento o diagnóstico para Pequeñas y Medianas Empresas y establecimientos.

Que cada Asesor en Sostenibilidad contará con la asistencia personalizada de un Tutor en Sostenibilidad durante el desarrollo de todo el programa: Diagnóstico, Propuesta de Mejoras, Seguimiento de las Mejoras.

Que los Coordinadores Generales del Programa serán responsables de revisar el contenido y coordinar las capacitaciones que se dictarán tanto a los Tutores, Asesores y referentes de PyMEs y establecimientos.

Que en cuanto a la ejecución de las mejoras se diferencian dos situaciones: que la empresa pueda afrontar las mejoras con fondos propios, o que requiera financiación. Para este último caso se ofrecen líneas de créditos blandos cuyo financiamiento sostenible provendrá del Consejo Federal de Inversiones (CFI) y del Banco de la Provincia de Córdoba (BANCOR). Al finalizar los procesos de mejoras, la actividad que se adecúe al Programa deberá informar sobre las mismas con los fines de medir la eficiencia de la implementación para el desarrollo del informe final del programa.

Que el Programa también incluye una convocatoria conjunta con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, mediante

un concurso para la presentación de Proyectos Sostenibles de I+D (Investigación y Desarrollo). Estos proyectos deben proponer soluciones a los principales problemas identificados a través de los diagnósticos del programa. Los ganadores del concurso recibirán un aporte no reembolsable (ANR) otorgado por el Consejo Federal de Inversiones.

Que, a través del Decreto N°2206/2023 ratificado por Ley N°10.956, se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, invistiendo al Ministerio de Ambiente y Economía Circular con competencia, entre otras cosas, en la promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación, protección del ambiente y la fijación de los estándares correspondientes; la ejecución de la política ambiental provincial establecida en la Ley N° 10.208 y la reglamentación e implementación de los instrumentos de política y gestión incorporados y la participación en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).

Que el dictamen de la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes de este Ministerio la que sostiene: "Del análisis y estudio de las presentes actuaciones y en virtud de la normativa citada, esta instancia asesora entiende que resulta jurídicamente viable la creación del programa "Córdoba Productiva y Sustentable."

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 10956 ratificatoria del Decreto N° 2206/2023;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

RESUELVE:

Artículo 1°: CRÉASE, el Programa "Córdoba Productiva y Sustentable", el que tiene como objetivo fomentar la creación de vínculos público-privados que impulsen el desarrollo de prácticas sostenibles, promoviendo una estrategia de gestión productiva que integre de manera efectiva la dimensión ambiental y que se glosa como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍZASE, comuníquese, y oportunamente archívese

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 212 - Letra:D

Córdoba, 19 de septiembre de 2024

VISTO: este expediente N° 0521-073027/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por el presente el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la Aprobación del Convenio Definitivo del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la ejecución de la Obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE CÓRDOBA – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL A-174 (PROGRESIVAS 0-000.00 A 7+300.00)"

Que se encuentra incorporado en autos el Convenio Definitivo, en re-

lación a una fracción de terreno ubicado en Pedanía Constitución, Departamento Colón de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 666.187, con una superficie a afectar de 4 has. 2.493 m2, suscripto el 6 de febrero de 2023, entre la empresa Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los Sres. Pedro Oscar BONFIGLI, D.N.I N° 14.337.967, Marta Santina BONFIGLI, D.N.I N° 11.588.653, José Alfredo BONFIGLI, D.N.I N° 16.447.109, Marino Toribio BONFIGLI, D.N.I N° 12.183.061, María Albina BONFIGLI, D.N.I N° 17.882.422, Violeta Lucía BONFIGLI, D.N.I N° 18.492.761, Diego Gabriel CALDERÓN, D.N.I N° 27.869.754, Rosana del Valle CALDERÓN, D.N.I N° 25.338.813, Carolina Gisela CALDERÓN, D.N.I N° 31.187.906, como titulares dominiales del referido inmueble; ello,

con destino a la ejecución de la obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE CÓRDOBA – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL A-174 (PROGRESIVAS 0-000.00 A 7+300.00)"

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Leyes N° 10.609 y N° 10.782, que declara en dicha condición a todos aquellos bienes que fueran necesarios para la ejecución de la obra de que se trata e individualizado por Decreto N° 1.534/2021.

Que luce incorporado el Convenio Definitivo de que se trata, así como su antecesor, suscripto entre las mismas partes el día 17 de febrero de 2022, por el cual los propietarios se avinieron a vender y transferir la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada de acuerdo al Plano N° CS-PX(2ACV)002-ROB como Afectación N° 18, encerrando una fracción afectada de aproximadamente 4 has. 2.493 m2, para la ejecución de la obra mencionada, declarando que la entrega de la posesión real y efectiva del inmueble se realizó de manera irrevocable con fecha 17 de febrero de 2022.

Que asimismo, surge que las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble expropiado, importe que coincide con lo establecido por Resolución N° 11.069/2022 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6.394 e intereses hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de \$ 20.476.917,48, que se considera que incluyen la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6.394, advirtiendo que la empresa Camino de las Sierras S.A. hace efectiva la cancelación de la indemnización, mediante transferencias bancarias a los propietarios.

Que la transferencia del dominio del inmueble, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Que finalmente se expide la Unidad de Expropiaciones de este ministerio entendiéndose procedente la gestión procurada en autos.

Que obra Dictamen N° 2024/DMISP-00000276 de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios para disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio en cuestión, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11,13,14 y 21 de la Ley N° 6.394, y en las disposiciones de las Clausulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1.598/1997, artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1.590/1997 y art. 5 inc. a) del Decreto

N° 2.449/2023, por lo que puede el señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos emitir el acto administrativo correspondiente.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con el N° 2024/DMISP-00000276 y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 2.449/2023;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Leyes N° 10.609 y N° 10.782 e individualizado por Decreto N° 1.534/2021, ubicado en Pedanía Constitución, Departamento Colón de esta Provincia, inscripta en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 666.187, con una superficie a afectar de 4 has. 2.493 m2, de acuerdo al Plano N° CS-PX(2ACV)002-ROB, como Afectación N° 18, y consecuentemente, APRÚEBASE el Convenio Definitivo, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba por una parte y los Sres. Pedro Oscar BONFIGLI, D.N.I N° 14.337.967, Marta Santina BONFIGLI, D.N.I N° 11.588.653, José Alfredo BONFIGLI, D.N.I N° 16.447.109, Marino Toribio BONFIGLI, D.N.I N° 12.183.061, María Albina BONFIGLI, D.N.I N° 17.882.422, Violeta Lucía BONFIGLI, D.N.I N° 18.492.761, Diego Gabriel CALDERÓN, D.N.I N° 27.869.754, Rosana del Valle CALDERÓN, D.N.I N° 25.338.813, Carolina Gisela CALDERÓN, D.N.I N° 31.187.906, como titulares dominiales del referido inmueble por la otra; ello, con destino a la ejecución de la obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE CÓRDOBA – TRAMO: RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL A-174 (PROGRESIVAS 0-000.00 A 7+300.00)", el que como Anexo I integra este acto.

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6.394.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: LOPEZ FABIAN, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 26

Córdoba, 19 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-068443/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SEGURIDAD SUAT SRL", como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor Rodolfo César JUÁREZ.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende

que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000781 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inciso "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SEGURIDAD SUAT SRL" - CUIT: 30-69177806-8, con domicilio legal en calle Bedoya N° 409, departamento 10, Barrio COFICO, ciudad de Córdoba, para funcionar

como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Rodolfo César JUÁREZ, D.N.I. N° 11.560.884, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SEGURIDAD SUAT SRL" - CUIT: 30-69177806-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 10

Córdoba, 16 de septiembre de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0416-002031/2014, en relación a la disolución del CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 luce agregada la Resolución N° 169/1205 expedida por la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación con fecha 27 de Mayo del 2015, mediante la cual se dispuso aprobar la constitución del CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA.

Que a fojas 21/24 obra la Resolución General N° 021/2019 de fecha 06 de Mayo del 2019, mediante la cual esta Administración Provincial aprobó el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 1 del referido consorcio, a través de la cual se designaron los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Que a fojas 25 luce intervención del Área de Asuntos Legales por la cual da cuenta que "...Atento el actual "Consortio Canalero Laguna La Blanqueada" encontrarse con las autoridades vencidas que fueron electas en Asamblea de fecha 14/12/2018 y aprobada por Resolución 21 de fecha 06/05/2019. Y tener conocimiento que dicho consorcio no tiene intención de continuar su vigencia, esta Área de Asuntos legales, en merito a lo regulado en el artículo 44 inc. "a" de la Ley 9.750, estima conveniente remitir estas actuaciones a dicha Dirección a los efectos de que la mismo informe lo que estime correspondiente."

Que en ese marco, a fojas 26 se expide el Ing. Cesar Suaya, en su carácter de vocal del Directorio de esta Administración, por el cual entiende que no existen objeciones respecto a la disolución del Consorcio Canalero bajo análisis. Asimismo manifiesta la intención del Consorcio Canalero de Colonia Italiana, Gral. O'Higgins, Isla Verde y Corral de Bustos de adicionar

dicha jurisdicción a su gestión.

Que a fojas 29 la División Recaudaciones manifiesta que el Consorcio a disolverse no es titular de cuenta alguna, por lo que no existe deuda en la presente Repartición.

Que a fojas 31 obra constancia de notificación publicada en el Boletín Oficial, por la cual se intima, por un plazo de quince (15) días, a los posibles acreedores del Consorcio a disolver, a los fines de que formulen ante esta Administración Provincial el reclamo de sus acreencias acompañando los títulos justificativos de sus créditos.

Que en su Dictamen N° 152/2024, el Área de Asuntos legales certifica que no se ha presentado acreedor alguno en la fecha estipulada, por lo cual concluye que "...el consorcio referenciado no cuenta con créditos impagos y/o deudas..."

Que a fojas 33 obra notificación Consorcio Canalero Laguna La Blanqueada, solicitando la presentación de informe de los Estado Contables.

Que mediante Nota Digital N° GOBDIGI-0719448111-424, cuya constancia se agrega a fojas 34/35, el señor Federico Schlieper en su calidad de Presidente del referido Consorcio, manifiesta que no existen deudas contraídas a fecha 12 de junio del 2024, atento no haber tenido actividad económica desde el cierre del Balance 2020 y ratificando su intención de proceder a la unificación con el Consorcio Canalero de Colonia Italiana, General O'Higgins, Isla Verde y Corral de Bustos. Asimismo, mediante Nota Digital N° GOBDIGI-1079314111-524, cuya constancia se agrega a fojas 36/37, se informa que el consorcio bajo análisis no posee activos.

Que en función a lo dispuesto por el artículo 44 y 45 de la Ley Provincial N° 9.750 y facultades conferidas por Ley N° 9.867, esta Administración Provincial resulta ser la autoridad competente para intervenir en las presentes actuaciones.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 207/2024 obrante a fojas 38 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DISOLVER el CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA - C.U.I.T. 30-71530446-1 en los términos del Artículo 44 Inc. "a" de la Ley N° 9.750. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los miembros de la Comisión Directiva (Art. 45 Ley N° 9.750).

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO LAGUNA LA BLANQUEADA - C.U.I.T. 30-71530446-1 y al CONSORCIO CANALERO COLONIA ITALIANA, GRAL. O'HIGGINS, ISLA VERDE Y CORRAL DE BUSTOS - CUIT 33-71502356-9. Pase a la Dirección General de Planificación Estratégica de los Recursos Hídricos.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 113**

Córdoba, 17 de septiembre de 2024 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-078820/2024 Trámite N° 103950 811 173 624 C.I. N° 11373/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZIN, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro

Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordados al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de la Tarifa de Peaje, aplicable a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa Limitada de Electricidad de Guatimozin, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en

los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a

los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Guatimozín, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 12 de agosto de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Limitada de Electricidad de Guatimozín, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZIN, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.:MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO